



Auto interlocutorio	62
Radicado	05266 40 03 002 2016 00363 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa John F. Kennedy
Demandado (s)	Carlos Arturo Ramírez Arismendy
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien, que se acredite el pago total de la obligación demandada, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria en procuración que representa a la parte demandante, que según se desprende el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúne a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante, la abogada advirtió que de los dineros que se encuentran retenidos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales, deberán entregarse a la Cooperativa John F. Kennedy la suma de \$2.552.171, y en adelante, las sumas que lleguen a ser embargadas sean devueltas a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa John F. Kennedy en contra de Carlos Arturo Ramírez Arismendy, por pago total de la obligación.



Segundo: Se ordena la entrega de \$2.552.171 a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy. Los dineros que sobren y los que se lleguen a consignar posteriormente deberán ser devueltos a quién le fueron retenidos.

Tercero: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguese a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE